

**Adoptado** (DeepL-translated)

## **Regulación Europea de IA y derechos de autor: reivindicaciones de los editores de prensa**

**12.07.2023**

### **Consideraciones preliminares**

**Los sistemas de inteligencia artificial ("sistemas de IA") y su potencial son un auténtico cambio de juego.** Los últimos acontecimientos nos han mostrado lo avanzada que está ya la IA, incluida la generativa: capaz de crear nuevas imágenes, componer música, imitar estilos artísticos, escribir poemas y libros o conversar sobre diversos temas. La IA también puede optimizar la calidad de los flujos de trabajo y reducir la carga de los periodistas y equipos editoriales, ayudándoles en la investigación y proporcionándoles resúmenes analíticos de vastos textos periodísticos. En lo que respecta a la prensa, la IA permite a los periodistas centrarse en las tareas fundamentales de una prensa libre e independiente en la era digital: ser los mejores en reportajes de investigación, describir la realidad, ofrecer un buen entretenimiento y ofrecer análisis y comentarios sólidos.

Sin embargo, las tecnologías de IA también tienen el potencial de influir significativamente en la forma en que se crean, distribuyen y consumen los artículos de noticias y otros contenidos publicados, con implicaciones para los derechos de propiedad intelectual (DPI) de los creadores de contenidos, entre los que se encuentran los editores de prensa. En efecto, los sistemas de IA tienen la capacidad de generar artículos de noticias, resúmenes o incluso informes enteros a partir de datos recogidos, por ejemplo, de las publicaciones de periódicos y revistas. **Esto plantea interrogantes sobre la originalidad y la autoría de los contenidos generados por IA**, ya que la atribución de derechos y el establecimiento de la titularidad de los derechos de autor resultan cada vez más difíciles.

**El uso de material protegido por derechos de autor sin la debida autorización o licencia es motivo de gran preocupación**, sobre todo si estos sistemas no respetan adecuadamente los derechos de los editores de prensa, lo que resulta aún más acuciante debido a la actual falta de salvaguardias significativas en virtud de la legislación de la UE, que expone los contenidos de los editores a usos abusivos y a menudo ilegales por parte de proveedores de IA generadora de texto como OpenAI o tecnologías similares de "prensa de IA" desarrolladas por los denominados guardianes digitales.

**El impacto acumulativo de estos retos y dificultades, a menos que se aborden debidamente, comprometerá cada vez más la capacidad de los titulares de derechos, de hecho y de derecho, de ejercer un control general efectivo sobre sus propios contenidos.**

Además, la "prensa de la IA" **entra y compite en los mismos mercados primarios de los contenidos de prensa que utiliza.** Existe un grave peligro de que la distribución de los ingresos de los contenidos de los medios de comunicación -y, más en general, el control sobre los propios contenidos de los medios de comunicación- se desplace cada vez más lejos de los editores de prensa y otros servicios de medios de comunicación hacia las plataformas en línea: mientras que la prensa asumirá el coste del contenido editorial, ese contenido se ofrecerá principalmente de forma gratuita si no, en algunos casos, monetizado por los proveedores de IA que lo utilizan para crear publicaciones competidoras generadas automáticamente.

Otra preocupación importante es la de **los guardianes digitales de la DMA, que no sólo poseen servicios básicos, como navegadores de Internet y motores de búsqueda, sino que también son**

**proveedores de sistemas de IA especialmente avanzados.** La acumulación de **poder de mercado** en combinación con un potencial cada vez mayor **para dar forma a las opiniones y la información** crea múltiples riesgos para la diversidad de los medios de comunicación. La "**prensa de la IA**", en manos de **los gatekeepers, sería un caldo de cultivo perfecto para el control no transparente de la opinión y la información, así como para su abuso:** los gatekeepers serán los únicos que tendrán poder para decidir qué contenidos se introducen en estos sistemas de IA, así como para establecer los criterios con arreglo a los cuales se evalúan y se presentan (o no) los contenidos a los ciudadanos.

### **REIVINDICACIONES DE LOS EDITORES DE PRENSA**

**En este contexto, las siguientes medidas de protección de los derechos de autor, que abarcan cuestiones como los derechos exclusivos, la remuneración justa y la exigibilidad, son los primeros pasos necesarios para salvaguardar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación:**

**1. Derecho exclusivo :** La creciente interacción entre las tecnologías de IA y los contenidos protegidos por derechos de autor (y su complejidad) comprometerá cada vez más, si no se aborda debidamente, la capacidad de los titulares de derechos para ejercer un control efectivo sobre sus propios contenidos. La prensa y otros medios de comunicación deben poder mantener el control sobre sus contenidos protegidos por derechos de autor y derechos afines y decidir si los sistemas de IA pueden utilizarlos y cómo. Creemos que, según las normas vigentes, el derecho exclusivo de los titulares de derechos otorgado por los derechos de autor y derechos afines debe interpretarse en el sentido de que cubre explícitamente cualquier uso por parte de los sistemas de IA. De no ser así, las empresas de IA tendrán el derecho tácito de explotar plenamente a los titulares de derechos monetizando sus contenidos o incluso ofreciendo publicaciones gratuitas de IA basadas en los contenidos de los titulares de derechos en su mercado principal. Si bien la excepción de minería de textos y datos (TDM) en virtud del Art. 4 de [la Directiva \(UE\) 2019/790](#) ("Directiva MDS") no se creó para tales fines, tiene una importante relación con el funcionamiento de los sistemas de IA y cualquier ambigüedad puede crear una laguna que los guardianes digitales y otros rastreadores web pueden explotar.

Por lo tanto, las siguientes aclaraciones y adiciones a las normas existentes son necesarias para garantizar la posibilidad de que los editores ejerzan sus derechos de reserva en relación con el uso de sus contenidos protegidos publicados y disponibles en línea:

- **Es de suma importancia que la Ley de Inteligencia Artificial incluya un firme compromiso con los derechos de autor.** Cada uso de contenidos protegidos por derechos de autor para la formación, memorización y/o generación posterior de contenidos de IA por parte de proveedores de IA debe estar protegido por la legislación de la UE, ya sea mediante derechos de explotación en virtud de la legislación de derechos de autor existente o mediante nuevos derechos de autor y derechos conexos específicos de IA, neutrales con respecto a la tecnología.
- El derecho de propiedad y control sobre los contenidos debe abarcar cualquier (re)utilización de contenidos editoriales protegidos por derechos de autor por parte de los sistemas de IA, por ejemplo con fines de formación o como información incorporada a los sistemas de IA para la creación de resultados de IA. Tales usos no requieren necesariamente reproducciones a largo plazo. Por lo tanto, es necesario aclarar que el art. 5(1) de [la Directiva 2001/29/CE](#) ("Directiva InfoSoc") no se aplica a los usos de los sistemas de IA.
- Debe quedar claro que sólo pueden utilizarse los contenidos publicados legítimamente. De no ser así, la reserva de derechos frente a terceros no autorizados perderá todo su sentido.
- Reserva efectiva de uso (opt-out) y sin repercusiones: Aunque debe mantenerse el permiso legal para que los proveedores de IA utilicen contenidos en línea en el contexto del TDM, la

persona que haya publicado legalmente la obra debe tener derecho, y poder, reservar su uso de forma efectiva en el Impressum del sitio web, en sus términos y condiciones o a través de otros medios normalizados. A su vez, debe exigirse a los rastreadores, incluidos los proveedores de IA, que proporcionen medios eficaces, sencillos, legibles por máquina y no eludibles técnicamente para que los editores declaren la reserva del MDT. Asimismo, dicha reserva debe vincularse a un contenido específico siempre que se descargue o utilice para un fin distinto del reservado originalmente. De este modo se garantizaría la preservación de las exclusiones del MDT al rastrear fuentes secundarias. En su caso, también debe exigirse a los rastreadores que cumplan las disposiciones técnicas establecidas a tal efecto por los editores. Por último, también debe garantizarse que el ejercicio de la reserva de uso no dé lugar a ninguna discriminación u otras consecuencias negativas contra el titular de los derechos, en particular cualquier desventaja en el acceso o la visualización por parte de los motores de búsqueda u otras plataformas.

- Cabe destacar que el artículo 1, apartado 2, de [la Directiva 2009/24/CE](#) ("Directiva sobre programas de ordenador"), que otorga protección de los derechos de autor "a la expresión en cualquier forma de un programa de ordenador", no exige en modo alguno a las empresas de IA de las obligaciones de concesión de licencias de derechos de autor cuando lleven a cabo MDT con el fin específico de formar nuevos programas de IA.
- También es necesario aclarar que se considera que la explotación por sistemas de IA de obras publicadas en un Estado miembro de la UE ha tenido lugar en la UE. De lo contrario, se corre el riesgo de una falta total de protección de los derechos de autor frente a los sistemas de IA pertinentes, la gran mayoría de los cuales no están situados en la UE.
- Los contenidos actualizados deben estar protegidos para que los sistemas de IA no puedan utilizarlos con fines de formación e introducción de datos durante un periodo limitado tras su publicación inicial sin el consentimiento de la persona que haya publicado legalmente la obra (por ejemplo, sólo si los proveedores de IA llegan a un acuerdo con el titular de los derechos).

**2. Remuneración justa:** Sin texto, imágenes y otras obras creadas por humanos, los sistemas de IA no pueden generar resultados útiles y relevantes. Al mismo tiempo, los sistemas de IA dependen especialmente del trabajo de los titulares de derechos y amenazan la capacidad de explotar ese trabajo creativo a una escala sin precedentes. Esto se ve agravado por el hecho de que el Art. 15 de la Directiva MDS sólo se aplica durante dos años tras la publicación del contenido de la prensa. **Consideramos que este período de dos años es insuficiente y requiere una ampliación significativa**, ya que tecnologías como el aprendizaje automático no sólo requieren cantidades significativas de datos, sino que, sobre todo, seguirán reutilizando y reciclando los datos de entrada originales mucho más allá de la marca de dos años, posiblemente para siempre. **Además, debe aclararse que el artículo 15 del derecho conexo de la Directiva DSM cubre los usos relacionados con la IA. 15 de la Directiva DSM cubre los usos de los contenidos relacionados con la IA por parte de los sistemas de IA.** Por lo tanto, parece esencial garantizar una remuneración justa para los creadores de contenidos sobre una base más sólida, basada en la explotación siempre cambiante y polifacética de los contenidos protegidos por derechos de autor impulsada por la tecnología y coherente con ella. Esta obligación debe ser exigible. **No debería ser posible renunciar al derecho a una remuneración.**

**3. Requisitos de transparencia sólidos y jurídicamente seguros sobre el uso de contenidos protegidos por DPI :** Cualquier futura regulación de la IA debería prever salvaguardias de transparencia significativas para abordar el actual vacío legal entre los DPI y el desarrollo de la IA.

Los datos son el elemento central del desarrollo y funcionamiento de los sistemas de IA. Por lo tanto, la formación y el funcionamiento deben llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente en materia de DPI, ya sea mediante la concesión de licencias adecuadas o en virtud de una excepción legal específica. Sin embargo, hasta ahora los mercados no han podido abordar esta cuestión porque la información sobre el uso de los datos es opaca y los titulares de los derechos no pueden tener un conocimiento real de las posibles infracciones de sus DPI. **Para garantizar un equilibrio adecuado entre los DPI y el desarrollo de sistemas de IA, y para disuadir a los proveedores de realizar acciones que vulneren los DPI, es necesaria una obligación elemental de transparencia.** El mandato de negociación adoptado por el Parlamento Europeo sobre la Ley de IA ya establece (en virtud del nuevo artículo 28 ter) la obligación de que los proveedores de IA generativa pongan a disposición del público un resumen suficientemente detallado de los datos de entrenamiento protegidos por derechos de autor. Esta podría ser la base para desarrollar una obligación de transparencia más amplia en la que también habría que revelar la referencia concreta a las fuentes. Un requisito general de declaración significativa de las fuentes de datos protegidos por derechos de autor reforzaría aún más la transparencia de la IA, reduciría la discriminación, disminuiría los riesgos ligados a los datos de baja calidad y protegería los datos personales, contribuyendo así también a garantizar la seguridad de los usuarios.

4. **Inversión de la carga de la prueba:** Para obtener los mejores resultados, los sistemas de IA suelen utilizar datos de alta calidad para entrenar sus modelos (datos de entrenamiento) e ingerir los contenidos disponibles (datos de entrada). Los contenidos protegidos por derechos de autor (especialmente arte, música, películas, contenidos editoriales) son muy valiosos para este fin, ya que cumplen los estándares de alta calidad requeridos para los sistemas de IA. Sin embargo, y como ya se ha dicho, los titulares de derechos no pueden demostrar la naturaleza y el alcance del uso de sus contenidos porque los sistemas de IA son deliberadamente opacos ("Blackbox"). parece imposible para los titulares de derechos demostrar que los sistemas de IA están utilizando sus contenidos , dada la falta de transparencia de los proveedores de IA, lo que corre el riesgo de normalizar formas de explotación abusiva de contenidos protegidos por derechos de autor. Por lo tanto, debe existir una presunción legal de que los proveedores de IA utilizan habitualmente el contenido de los tipos de obras mencionados. Por lo tanto, en los casos en que el uso de un determinado tipo de contenido por parte del sistema de IA respectivo parezca plausible, en particular el contenido editorial de los medios de comunicación, **la carga de la prueba debe invertirse y recaer en el proveedor del sistema de IA.**
5. **Obligación de etiquetado para los contenidos multimedia creados artificialmente:** Los sistemas de IA que generan contenidos complejos **deben estar obligados a revelar que el contenido ha sido generado y creado artificialmente para** garantizar la transparencia de cara al usuario final. Sin embargo, esta obligación no debería aplicarse en los casos en que una persona revise y posiblemente edite el texto, siendo legalmente responsable y editorialmente responsable del contenido creado.
6. **Trato preferente de la IA propia de los gatekeepers o de la prensa de IA competidora por parte de los motores de búsqueda u otras plataformas:** Si los motores de búsqueda u otras plataformas favorecieran sus propios contenidos de IA o los contenidos de IA de los socios de cooperación frente a los contenidos de la competencia en términos de clasificación, visibilidad o condiciones de acceso, se trataría de un comportamiento discriminatorio por parte de los gatekeepers y debe prohibirse, al igual que en el caso de sus propias unidades de compra (véase *el asunto Google Shopping*). En principio, el artículo 6, apartado 5, de la DMA ya debería resolver algunas de esas

deficiencias. Si las normas de competencia existentes no abordan ya suficientemente este caso flagrante de discriminación, deberían considerarse las revisiones oportunas (por ejemplo, de la DMA).